

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts.
En Soria	Tres meses	4	7
	Seis	7	50
	Un año	12	50
Fuera de la capital	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telegramas referentes al viaje de SS. MM.

FERRÓL 23, 4:20 t.—El Ministro de Marina al de la Gobernacion:

«A las dos de la tarde la Escuadra Real se puso en movimiento con rumbo á Coruña, conduciendo á SS. MM., que recibieron en esta poblacion entusiastas y repetidas demostraciones de afecto y de respeto. Anoche fueron obsequiados con una serenata por la Maestranza del Arsenal y con un brillante baile campestre. Hoy han visitado los Reyes la Escuela Naval, siendo conducidos á la Capitana en una canoa tripulada por Aspirantes de dicha Escuela que solicitaron este honor.»

CORUÑA id., 6:5 t.—El Ministro de Estado al de la Gobernacion:

«La Escuadra Real, compuesta de las fragatas *Vitoria*, *Numancia*, *Cármén*, *Lealtad* y *Navarra*, y del cañonero *Pas*, ha fondeado en este puerto á las cuatro de la tarde, conduciendo á SS. MM., que disfrutan perfecta salud.»

IDEM id., 6:55 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil de la provincia:

«SS. MM. han desembarcado á las cinco de la tarde, dirigiéndose á la iglesia de San Jorge, donde se ha cantado un solemne *Te Deum*.

Lo mismo á la llegada que durante el paso de los Reyes por las calles principales de la poblacion, una concurrencia inmensa les ha saludado con indescriptible entusiasmo, arrojando flores y versos y agitando las señoras constantemente sus pañuelos desde los balcones.

SS. MM., despues del desfile de las tropas y de la recepcion en Palacio, recorrerán las calles y paseos de la ciudad.»

SS. MM. continúan sin novedad en la Coruña. Anteanoche, despues del banquete verificado á bordo, al que asistieron las Autoridades militares, Jefes de las armas y de los cuerpos de la guarnicion, se dignaron SS. MM. asistir á una serenata militar y al baile dado por la Diputacion provincial.

En todas partes los Reyes son objeto de acendradas pruebas de adhesion y cariño.
La Augusta Real Familia continúa en Gijon sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Sanidad.

«Director general de Sanidad.—Ninguna novedad en la salud pública en España.—Noticias de Francia: En Marsella en las 24 horas han ocurrido 5 defunciones; en Tolon 6; en Aix 2; en Avignon 1; en Montdeges 2; en Reinac 1; en Carailon 7 en tres días; en Montroc, Evone y Montenidal algunos

casos y varias defunciones; en Arlés 1; en Cette Vallabreguez 5; en Agde 5; en la Villedieu 2; en Bregone 1; en Saint Pons 1; en Perenaj 1; en Perpignan 10; en Carcassonne 3; en Narbona 2; en Castelmandary 1; en Simone 1; en Montredon 5; en Villenuve Es-Chamanes 2; en Peyricee 2; en Blasa 1; en Bourg d'Armont 3; en Cattalar 1; en Yernerles Bains 1; en Saint Feliu d'Avail 2; en Saint Michel de Lottes 1; en Prunel 1; en Pisa 1.

«Noticias de Italia.—El Cónsul de España en Genova dice en telegrama de hoy que la epidemia invadió súbitamente la ciudad de Spezzia despues de una fuerte lluvia, siendo fulminantes casi todos los casos, elevándose éstos á 70 y á 48 las defunciones. En las tropas no se ha presentado caso alguno; en la Morma 1; en la provincia de Bergamo se han registrado 10 casos; en la provincia de Vasso 3 casos y defunciones; en la provincia de Caneo el día 21, 40 casos; el 22, 28; el 23, 30; siendo el total de defunciones 58; en la provincia de Mazza, 9 casos y 3 defunciones; en la provincia de Milan 2 casos y en San Martín; en la de Nápoles, 3 casos; en la de Navasa, 2 casos y 1 defuncion; en la provincia de Turin, 5 defunciones.

«El Cónsul español en Liorna telegrafía que ha ocurrido un caso sospechoso en Pisa y 2 declarados, uno de éstos seguido de muerte, en los baños de Casciana de la misma provincia, todos en personas procedentes de Spezzia donde el cólera se desarrolló terriblemente. En lo restante de aquel distrito consular no hay novedad hasta ahora.»

Soria, 26 de Agosto de 1884.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES.

El Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, en telegrama de la madrugada de hoy, me dice lo siguiente:

«El Gobernador ha dado cuenta del fallecimiento en Artesá de Segre, á consecuencia de cólico, de una mujer recién parida, y de haber otras personas padeciendo cólicos propios de la estacion. A pesar de que el estado de los enfermos no ofrece gravedad, dicha autoridad ha enviado comision de la Junta de Sanidad que se entere é informe. Segun último parte del Gobernador, no hay motivo de alarma. No ocurre otra novedad.

«Noticias de Francia: En Marsella en las 24 horas han ocurrido 12 defunciones del cólera; en el manicomio de Aix 5; en el de Montdeverges 1; en Cadenet 3; en Sixteson 3; en Montmorin 2; en Thicadnet 3; en Moryres 1; en Yhort 1; en Cavaillon 1; en Bucis 2; en Saint Reiny 2; en Talerasy 1; en Tolon 1; en Cette 7; en Lunel 1; en Beziere 1; en Agde 1; en Auvenas 1; en Nimes 1; en Saint Quintin 1; en Rochauldoj 1; en Buillargues 1; en Subdeterre 1; en Roibiac 1; en Perpignan 14; en Saint Marsan 1; en Claisa 1; en Bernet les Bains 2; en Corbere 1, en Carcassonne 5; en el manicomio de Limoux 10.

«Noticias de Italia: Provincia de Cuneo, 10; provincia de Massa, 11; provincia de Nápoles, 3; provincia de Parma, 3; provincia de Turin, 2.—El Cónsul en Liorna anuncia 3 defunciones en Pisa, y

otra en el lazareto de Luca Aodas procedentes de Spezzia.

Soria, 27 de Agosto de 1884.—El Gobernador.
—P. O., JOSÉ MARIA RUBIO.

Circular núm. 143.

ELECCIONES.

Cumpliendo la Excm. Diputacion con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, verificó en tiempo oportuno el sorteo prevenido por la ley para la renovacion de la mitad de los Sres. Diputados que deben cesar en el presente bienio, y que, por ser impar el número de distritos electorales en esta provincia, ha correspondido á los de la Capital, Burgo de Osma y Medinaceli.

En su virtud, y debiendo procederse á nueva eleccion dentro del plazo que señala la ley de 29 de Agosto de 1882 en su disposicion 4.ª adicional, para cubrir dichas vacantes, usando de las facultades que me corresponden por el art. 38 de la misma ley, he acordado convocar para dicho efecto al cuerpo electoral de los tres expresados distritos, designando para la proclamacion de Interventores el día 12 del mes de Setiembre próximo venidero; para la eleccion de Diputados el domingo 14 del mismo, y para la celebracion del escrutinio general el día 17 del repetido Setiembre.

Al objeto de evitar cualquier duda que pudiera ocurrir, debo advertir que en los distritos donde hayan de elegirse cuatro Diputados, cada elector tendrá derecho á votar tres, y donde correspondan tres podrá votar dos; debiendo tambien llamar la atencion respecto á que las elecciones han de celebrarse en los mismos colegios que sirven para las municipales.

Por último, este Gobierno de provincia espera confiadamente que cuantas autoridades y funcionarios están llamados á intervenir en las operaciones electorales, han de observar la más completa imparcialidad para que la ley sea respetada, la emision del sufragio una verdad, y, en una palabra, la libertad electoral esté perfectamente garantida.

Soria, 26 de Agosto de 1884.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES.

Circular núm. 150.

Orden público.

Habiendo desaparecido de la casa paterna de la villa de Almazan el jóven de las que se detallan: edad 14 años, estatura propia de la edad, color moreno; viste solamente calzoncillos y calzado de abarcas y botas de pastor; por lo tanto, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Soria, 23 de Agosto de 1884.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES.

Negociado.—Carreteras.

Declarada definitivamente la necesidad de la ocupacion de varias fincas que en término municipal de Fuentelmonge han de ser expropiadas con motivo de la construccion de la carretera de tercer orden del Burgo de Osma á Ariza, cuyos propietarios figuran en la relacion rectificada que aparece inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al 21 de Marzo último, he acordado su publicacion en este periódico oficial, fijando el plazo de ocho dias, para que los propietarios é interesados, á quienes se les notificará individualmente esta providencia, puedan si lo estiman oportuno entablar el recurso que les concede el art. 19 de la ley de expropiacion vigente.

Al propio tiempo he acordado que trascurrido que sea el indicado término sin que los interesados hayan hecho uso de su derecho, comparezcan ante el Alcalde del referido pueblo dentro del plazo de otros ocho dias para que hagan la designacion del perito que á cada uno de ellos ha de representar en las operaciones de señalamiento y justiprecio de los aludidos terrenos; previniéndoles que los peritos que nombren para tal objeto han de hallarse revestidos de los requisitos y circunstancias que exige el art. 21 de la citada ley y 32 de su reglamento, reformado este último por Real decreto de 4 de Julio de 1881, en la inteligencia que de no hacer tal designacion dentro del plazo prefijado ó de no reunir los peritos aquellas condiciones, se entenderá que se conforman, á tenor de lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 21, con el que haya de representar á la Administracion.

Soria, 21 de Agosto de 1884.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES.

Negociado.—Montes.

Extendida oportunamente la diligencia de amonajamiento del terreno invadido por el incendio que tuvo lugar el día 8 del actual en el monte Pinar Grande de Soria y su Tierra en los sitios titulados *Raso del Mata, el Hornillo y Peña-Sombrero*, en virtud de lo dispuesto en el art. 33 de la Real orden de 12 de Julio de 1858, he acordado declarar acotado dicho terreno para toda clase de ganados, al tenor de lo prevenido en la Real orden circular de 20 de Enero de 1847.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, Guardia civil y demás dependientes del ramo de montes, y con el fin de que los ganaderos á quienes interesa no puedan alegar ignorancia respecto de dicho acotamiento.

Soria, 23 de Agosto de 1884.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES.

Extendida oportunamente la diligencia de amonajamiento del terreno invadido por el incendio que tuvo lugar el día 1.º del actual en el monte pinar da Almazan, sitio titulado *Majada de Santiago*, en virtud de lo dispuesto en el art. 33 de la Real orden de 12 de Julio de 1858, he acordado declarar acotado dicho terreno para toda clase de ganados, al tenor de lo prevenido en la Real orden circular de 20 de Enero de 1847.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes del ramo de montes, y con el fin de que los ganaderos á quienes interesa no puedan alegar ignorancia respecto de dicho acotamiento.

Soria, 23 de Agosto de 1884.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Aldeanueva del Codonal, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 8 de Abril del corriente año el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Aldeanueva del Codonal, decretada por el Gobernador de la provincia de Segovia.

Resulta de los documentos remitidos que habiendo pasado dicha Autoridad con fecha 28 de Febrero último á informe del Alcalde una instancia de varios vecinos en queja de la Administracion municipal, y previniéndole en 29 que se presentase con dicha instancia informada en las oficinas de aquel Gobierno, como no lo efectuase, se le ordenó que sin excusa ni pretexto lo ejecutara.

Consta igualmente por certificado expedido por el Secretario Interventor inferino de la Comision de Pósitos que el del citado pueblo se halla en completo abandono, pues no hay libro de intervencion, el de obligaciones de préstamos está defectuoso, y que no se ha hecho gestión alguna para realizar aquéllas, ni tampoco el débito de 20 fanegas y un cuartillo por descubierto advertido en visita girada á dicho establecimiento en 6 de Octubre de 1882; y por último, que para obligar al Ayuntamiento á rendir las cuentas del ramo le fueron dirigidas varias circulares é impuesta por el Gobernador multa de 17 pesetas 50 céntimos en diferentes fechas, y últimamente en 26 de Setiembre y 27 de Octubre últimos, sin que á pesar de todo haya podido conseguir la reorganizacion del Pósito cual lo exigen las disposiciones vigentes.

Se acredita igualmente en otro certificado que por consecuencia de la morosidad demostrada por los encargados de rendir las cuentas municipales se nombró un delegado para que los firmase de oficio; y que terminado su cometido en 3 de Junio último, hizo entrega de aquéllas al Ayuntamiento para el cumplimiento de los demás trámites establecidos en la ley, sin que á pesar de los recordatorios dirigidos al Alcalde en 31 de Agosto y 2 de Enero últimos haya sido posible conseguir que la expresada corporacion devuelva al Gobernador cumplido este servicio.

Sin necesidad de hacerse cargo la Seccion de otras faltas, en que además de las expresadas funda el Gobernador su providencia, puesto que en el expediente no hay acta de visita ni otro documento que las compruebe, bastan las enumeradas para comprender desde luego la responsabilidad en que ha incurrido el Ayuntamiento, no sólo por su abandono en cuanto se relaciona con la administracion del Pósito y rendicion de cuentas municipales, sino también por su reiterada desobediencia á las órdenes que para cumplir estos servicios le fueron dirigidas.

Estando, pues, demostrado que el Ayuntamiento ha sido negligente en el desempeño de sus obligaciones, con perjuicio de los intereses que le están encomendados, y que ha dado lugar á ser multado por su desobediencia;

La Seccion, en vista de tales hechos y de la jurisprudencia sentada en las Reales órdenes de 28 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877, es de parecer que procede confirmar la suspension del Ayuntamiento de Aldeanueva del Codonal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusion del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1884.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.—(Gaceta del día 14 de Agosto de 1884.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de cinco Concejales del Ayuntamiento de Pravia, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 de Marzo último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 15 de este mes, ha examinado la Seccion el expediente adjunto relativo á la suspension de cinco Concejales del Ayuntamiento de Pravia, decretada por el Gobernador de la provincia de Oviedo en 27 de Febrero último, despues de oír á la Comision provincial.

De los documentos que se acompañan aparece que en 12 del referido mes hicieron renuncia de sus cargos 13 Concejales y les fué admitida: que en 17 del mismo mes dos vecinos del pueblo acudieron al Gobernador, pidiéndole que procediese con arreglo á ley contra los cinco Regidores que habian dimitido, porque en Diciembre último no se rectificó oportunamente el padron vecinal; porque no se habian publicado los estados trimestrales de recaudacion é inversion de fondos, ni se habia dado nunca cuenta al público de los gastos causados en las obras hechas por administracion; porque el Ayuntamiento por sí sólo, sin publicar la vacante de Médico titular del primer distrito, habia conferido este cargo al Médico del segundo distrito, siendo de notar que el Médico nombrado cobró los sueldos asignados á ambas plazas desde 6 de Agosto de 1882 hasta 19 de Noviembre siguiente; porque las listas que sirvieron para las últimas elecciones de Concejales no estuvieron expuestas al público durante la primera quincena del mes de Febrero de 1883; porque hallándose dispuesto que las elecciones de Diputados provinciales se hagan en los mismos colegios que las de Diputados á Cortes, en las últimas verificadas se alteraron los colegios seis dias antes de las elecciones, y porque las muchas y graves alteraciones introducidas en los últimos repartimientos de las contribuciones acusan un grave estado de desorganizacion administrativa.

Remitida la instancia á informe del Alcalde interino, manifestó este que eran exactos los hechos denunciados; y entonces el Gobernador, previa audiencia de la Comision provincial, acordó suspender á los cinco Concejales de que queda hecho mérito.

Segun la jurisprudencia establecida en diversas Reales órdenes, las correcciones gubernativas que autoriza el cap. 2.º, tit. 5.º de la ley municipal sólo pueden imponerse cuando se trata de castigar faltas, abusos ú omisiones cometidas por el Ayuntamiento despues de su constitucion; y como la Municipalidad de que forman parte los cinco individuos suspensos se constituyó en 1.º de Julio último, hay que deducir de los cargos que se les imputan los anteriores á esta fecha, ó sean: nombramiento ó traslacion del Médico titular de un distrito á otro y pago de dobles haberes, falta de publicacion de las listas electorales de 1883 y alteracion de los colegios para la eleccion de Diputados provinciales.

Quedan, pues, reducidos los cargos imputables á los cinco Regidores suspensos á no haberse acordado hasta 30 de Diciembre que se hiciesen las oportunas rectificaciones en el padron vecinal; á la falta de publicacion de los estados trimestrales de recaudacion é inversion de fondos y de los gastos referentes á obras hechas por administracion, y á las alteraciones introducidas en los últimos repartimientos, cargo éste último tan vago é indeterminado que es imposible apreciarlo.

Estas faltas merecen indudablemente severa censura, pero como dada la forma irregular con que se ha instruido el expediente no pueden conceptuarse probadas; como no consta que los interesados concudiesen directamente á la comision de la mismas, pues pudiera suceder que no hubiesen asistido á ciertas sesiones ó que hubiesen procurado el exacto cumplimiento de la ley, en cuyo caso se corregiría á quien no ha incurrido en trasgresion alguna, y como, en suma, las aludidas faltas no revisten gravedad bastante para castigarlas con la pena mayor en el orden gubernativo;

Opina la Seccion que procede alzar la suspension impuesta.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1884.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.—(Gaceta del día 16 de Agosto de 1884.)

3
SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.—ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.

ESTADO demostrativo de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen durante el mes de Setiembre próximo.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.	
							Pesta.	Cénts.
D. Manuel del Campo	Heredad	Clero	375	Sotillo del Rincon	15	29 Setiembre de 1884	137	30
El mismo	Idem	Idem	218	Idem	15	29 id.	52	50
El mismo	Idem	Idem	217	Idem	15	29 id.	9	40
Manuel Cisneros	Edificio	Estado	211	Agreda	10	27 id.	176	
Manuel Ruiz	Heredad	Clero	1717	Idem	20	1.º id.	38	25
Marcial Ruiz	Huerto	Idem	1277	Idem	20	4 id.	39	25
Juan Pastor	Idem	Idem	1270	Villasayas	20	5 id.	201	
Ramon Anton	Heredad	Idem	1327	Bordecoréx	20	6 id.	27	56
El mismo	Idem	Idem	1777	Idem	20	6 id.	225	
Pedro García	Idem	Idem	1310	Neguillas	20	7 id.	625	
Francisco Hernandez	Idem	Idem	1335	Morales	20	7 id.	313	
Francisco Perez Santacruz	Huerto	Idem	1717	Agreda	20	18 id.	50	25
Rafael Corbello	Heredad	Idem	1717	Idem	20	21 id.	112	50
Victor Ruiz	Idem	Idem	1717	Idem	20	21 id.	76	75
Manuel Ruiz	Idem	Idem	1717	Idem	20	21 id.	100	
Santiago del Olmo	Idem	Idem	2193	Baraona	20	23 id.	64	01
José del Rio	Idem	Idem	1717	Agreda	20	24 id.	57	75
Vicente Val	Idem	Idem	1218	Idem	20	26 id.	130	33
Lúcio Iges	Idem	Idem	1130	Brias	20	27 id.	24	25
El mismo	Idem	Idem	1177	Idem	20	27 id.	71	25
El mismo	Idem	Idem	2541	Idem	20	27 id.	9	13
Marcelino Delgado	Huerto	Idem	1722	Agreda	20	27 id.	137	50
José Ruiz	Heredad	Idem	1765	Idem	20	27 id.	187	56
Leandro Campos	Dos huertos	Idem	1717	Idem	20	27 id.	37	50
Julian Muñoz	Terreno	Idem	408	Medinaceli	19	1.º id.	27	81
El mismo	Heredad	Idem	1567	Idem	19	1.º id.	141	25
El mismo	Huerto	Idem	1567	Idem	19	1.º id.	28	
El mismo	Heredad	Idem	2547	Idem	19	1.º id.	29	88
Mariano Gonzalez	Idem	Idem	1576	Idem	19	3 id.	17	25
Francisco Velasco	Idem	Idem	1577	Aguaviva	19	3 id.	94	58
Salvador Ballano	Idem	Idem	1490	Medinaceli	19	3 id.	274	41
Victoriano Gonzalez	Idem	Idem	1578	Aguaviva	19	4 id.	3	66
Antonino Monton	Idem	Idem	1405	Almaluez	19	4 id.	18	75
Tiburcio Navalpotro	Idem	Idem	2414	Conquezuela	19	5 id.	44	94
Juan Gualveto	Idem	Idem	1690	Fuentes de Magaña	19	12 id.	50	63
Félix Elvira	Idem	Idem	2251	Torrecilla del Duero	19	12 id.	5	
Angel Gonzalo	Idem	Idem	1494	Conquezuela	19	13 id.	28	53
El mismo	Idem	Idem	1434	Idem	19	13 id.	28	75
Marcelino Ortega	Idem	Idem	1480	Bercesa del Ducano	19	13 id.	115	
Martin Chécoles	Idem	Idem	1478	Idem	19	14 id.	102	50
Manuel Miguel	Idem	Idem	1304	Lodares del Monte	19	19 id.	500	01
Miguel Moron	Idem	Idem	2167	Idem	19	19 id.	27	25
El mismo	Idem	Idem	2119	Idem	19	19 id.	16	09
El mismo	Idem	Idem	1353	Idem	19	19 id.	83	88
Domingo Moron	Idem	Idem	1226	Idem	19	19 id.	76	25
Dionisio Lopez	Idem	Idem	1145	Idem	19	19 id.	18	75
Juan Machin	Idem	Idem	1147	Idem	19	19 id.	23	19
Manuel Medina	Idem	Idem	342	Alcubilla de las Peñas	19	22 id.	15	
Lamberto Martinez	Idem	Idem	1556	Medinaceli	19	24 id.	40	
El mismo	Casa	Idem	415	Idem	19	24 id.	40	
Hilario Anguita	Molino	Idem	310	Salinas de Medina	19	24 id.	473	
Antonio Garcia	Heredad	Idem	2090	Cobertelada	19	27 id.	112	50
Simon Casado	Idem	Idem	1212	Almántiga	19	28 id.	118	75
Pascual Ruperez	Idem	Idem	2148	Cobertelada	19	28 id.	90	50
Pantaleon Gonzalez	Idem	Idem	344	Almazan	18	3 id.	24	81
Alejandro Calvo	Granero	Idem	2301	Muro de Agreda	18	12 id.	37	50
Vicente Garcia	Prado	Idem	1683	Berguizas	18	16 id.	120	13
Rufino Ruiz	Heredad	Idem	429	Santa Cruz	18	25 id.	50	13
Antero Rubio	Casa	Idem	2228	Agreda	17	11 id.	28	75
Miguel Garcia	Huerto	Idem	1639	Sotillo de Tera	16	6 id.	8	58
Santiago Maza	Heredad	Idem	320	Noviercas	15	9 id.	175	87
Benito Valero	Casa	Idem	1636	Soria	15	9 id.	50	87
Santiago Maza	Heredad	Idem	982	Noviercas	15	13 id.	56	37
José Aguilar	Idem	Idem	639	Peñaranda	15	13 id.	140	62
El mismo	Idem	Idem	2072	Idem	15	13 id.	308	
El mismo	Idem	Idem	640	Idem	15	13 id.	75	
El mismo	Idem	Idem	360	Idem	15	20 id.	6	
Prudencio Jimenez	Idem	Idem	923	Villabuena	15	20 id.	119	62
José Mazas	Idem	Idem	1649	Modamio	15	20 id.	110	87
Juan Salvador	Idem	Idem	535	Valdegeña	15	22 id.	75	
Ildefonso Tejerizas	Idem	Idem	294	Burgo	15	23 id.	212	62
Vicente Vallejo	Idem	Idem	378	Villaseca de Arciel	15	23 id.	174	37
El mismo	Idem	Idem	1906	Idem	15	23 id.	148	50
Hilario Vallejo	Idem	Idem	1062	Idem	15	22 id.	99	56
Fausto Gomez	Idem	Idem	1053	Idem	15	26 id.	415	25
Gregorio Anton	Idem	Idem	1098	Ventosa	15	28 id.	375	
Toribio Anton	Idem	Idem	1108	La Seca	15	28 id.	322	75
El mismo	Idem	Idem	1109	Soria	15	28 id.	150	80
El mismo	Idem	Idem	1111	Idem	15	28 id.	70	88
El mismo	Idem	Idem		Idem	15	28 id.	87	50

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.	
							Pests.	Cénts.
D. José Dominguez	Heredad	Clero	1754	Tajahuerce	15	29 de Setiembre de 1884	100	12
Pedro Martinez	Idem	Idem	390	Soria	14	12 id.	26	60
El mismo	Idem	Idem	1041	Idem	14	2 id.	162	55
Casto Ibañez	Idem	Idem	2359	Caracena	14	16 id.	50	05
Jorge Perez	Idem	Idem	82	Cuellar	14	21 id.	37	62
Felipe Tello	Casa	Idem	106	Burgo	14	21 id.	100	50
Mariano la Orden	Heredad	Idem	191	Soria	14	25 id.	93	75
El mismo	Idem	Idem	340	Idem	14	25 id.	97	52
El mismo	Idem	Idem	407	Idem	14	25 id.	325	12
El mismo	Idem	Idem	1858	Idem	14	25 id.	75	25
El mismo	Idem	Idem	1882	Idem	14	25 id.	312	62
Eugenio Córdova	Idem	Idem	1808	Matalebreras	13	19 id.	152	50
Aniceto Córdova	Idem	Idem	302	Zaraves	13	19 id.	71	22
Antonio Verde	Casa	Idem	483	Soria	13	24 id.	13	75
José Blasco	Heredad	Idem	2255	Agreda	12	22 id.	10	50
Francisco Benito	Idem	Idem	1325	Soria	11	3 id.	107	
Carlos Varas	Idem	Idem	2828	Almazan	11	25 id.	160	
Pedro Lobera	Casa	Idem	322	Soria	10	20 id.	75	15
Zacarias Benito	Huerto	Idem	2868	Idem	10	20 id.	10	05
El mismo	Heredad	Idem	2867	Idem	10	20 id.	13	
Nicolas Soria	Casa	Propios	667	Idem	9°	1° id.	170	
Antonio Verde	Heredad	Beneficencia	40	Idem	10	20 id.	201	60
Domingo Dominguez	Idem	Estado	367	Burgo	8°	26 id.	52	50
Arsenio Sanz	Idem	Clero	2904	Idem	8°	4 id.	226	60
El mismo	Idem	Idem	2907	Idem	8°	4 id.	15	80
José Peña	Idem	Idem	2908	Almazan	8°	20 id.	640	
Eugenio Muñoz	Idem	Idem	2909	Velamazán	8°	21 id.	300	
Cesáreo Domingo	Idem	Idem	2915	Laina	7°	11 id.	376	15
Manuel Velamazán	Idem	Idem	2914	Chaorna	7°	11 id.	87	50
Sotero Llorente	Idem	Idem	1922	Soria	7°	16 id.	300	05
Jacinto Celorrio	Idem	Idem	375	Agreda	7°	18 id.	134	55
Dámaso Abad	Idem	Idem	374	Idem	7°	18 id.	134	55
Nicolás Soria	Idem	Idem	1126	Soria	7°	18 id.	50	15
Bruno Rubio	Casa	Idem	525	Idem	6°	20 id.	48	50
Felipe Hernandez	Heredad	Idem	2960	Seron	4°	21 id.	62	60
Pedro Lopez	Idem	Idem	2968	Ines	4°	27 id.	263	30
Miguel Bravo	Idem	Idem	2962	Soria	4°	29 id.	400	
Saturio Borobia	Idem	Censo	459	Almenar	6°	2 id.	295	93
Lucas Hernandez	Idem	Idem	4478	Seron	4°	22 id.	47	18
Hipólito Borobia	Idem	Idem	2565	Esteras de Lubia	3°	7 id.	76	06
Pablo Celorrio	Terreno	Propios	400	Noviercas	8°	18 id.	80	
El mismo	Idem	Idem	501	Idem	8°	18 id.	32	50
El mismo	Idem	Idem	402	Idem	8°	18 id.	18	20
El mismo	Idem	Idem	403	Idem	8°	18 id.	19	60
El mismo	Idem	Idem	404	Idem	8°	18 id.	20	
Bruno Sobrino	Baldío	Idem	385	Velamazán	8°	22 id.	16	80
Pablo Celorrio	Terreno	Idem	399	Noviercas	8°	18 id.	58	
Bruno Sobrino	Baldío	Idem	378	Velamazán	8°	22 id.	59	20
El mismo	Idem	Idem	376	Idem	8°	22 id.	203	30
El mismo	Idem	Idem	375	Idem	8°	22 id.	300	20
El mismo	Idem	Idem	323	Idem	8°	22 id.	51	90
El mismo	Idem	Idem	381	Idem	8°	22 id.	23	
El mismo	Idem	Idem	374	Idem	8°	22 id.	15	90
El mismo	Idem	Idem	377	Idem	8°	22 id.	34	40
El mismo	Idem	Idem	380	Idem	8°	22 id.	21	30
Cristóbal Zalabardo	Casa	Idem	693	Soria	7°	18 id.	37	70
Pablo Gomez	Baldío	Idem	1686	Villaciervos	7°	18 id.	100	
Lorenzo Aguirre	Idem	Idem	1763	Soria	7°	18 id.	700	
Pablo Gomez	Idem	Idem	1685	Villaciervos	7°	18 id.	155	30
Ildefonso Gomez	Idem	Idem	1687	Villaciervitos	7°	18 id.	454	
Pablo Gomez	Idem	Idem	1370	Villaciervos	7°	18 id.	512	10
El mismo	Idem	Idem	1371	Idem	7°	18 id.	732	10
Angel Pascual	Molino	Idem	707	Povar	6°	13 id.	182	50
Pedro Lapeña	Baldío	Idem	2499	Dévanos	6°	19 id.	176	50
Antonio García	Idem	Idem	2609	Torrearevalo	4°	27 id.	202	50
Mariano Delso	Monte	Idem	2601	Torrubia	4°	29 id.	202	50
Zacarias de la Orden	Idem	Idem	2610	Soria	4°	30 id.	3000	
Hilario Jarabo	Casa	Beneficencia	148	Quintanas de Gormaz	6°	17 id.	100	

Soria, 19 de Agosto de 1884.—El Administrador, José María Ortiz de Pinedo.—V.° B.°—El Delegado de Hacienda, Cayetano de las Casas.

SECCION CUARTA.

COMISARÍA DE GUERRA.—PLAZA DE SORIA.

El Comisario de guerra, Inspector de provisiones de esta plaza,

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la primera subasta intentada en esta plaza el día 26 del actual para el suministro á precios fijos de pan y pienso á las fuerzas y ganados que guarnecen la misma, Guardia civil, estantes y transeuntes hasta fin de Octubre del año de 1885, se convoca á una segunda y pública licitacion que tendrá lugar el día

11 del próximo Setiembre á las doce de su mañana en esta Comisaría de guerra, donde podrán personarse las personas que deseen tomar á su cargo este servicio, desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde, á enterarse del pliego de condiciones que estará expuesto al público en dicha Comisaría, calle Mayor, núm. 2, y presentar el pliego de proposiciones en la misma el día y hora señalado para la subasta, y ocho días antes de llevarse á efecto ésta estará expuesto al público el pliego de precios límites en dicha Comisaría, en el que se consignará la cantidad que ha de constituir el depósito á que se refiere la condicion 4.ª del pliego de condiciones.

Soria, 26 de Agosto de 1884.—Pablo Serra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PARA COMPRAR CAMAS DE HIERRO, jergones de muelles, sillas de rejilla, bisutería, quincalla, loza, cristal, lampistería, papeles pintados, sombreros, calzado é infinidad de artículos de gran novedad en

EL PENSAMIENTO,

Collado, 65,

Joaquin Vicen.

16

Soria.—Imprenta provincial.